

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 74 - 2015/JNAC/RENIEC

Lima, 31 MAR. 2015

VISTOS:



El Memorando N° 000150-2015/OSDN/RENIEC (09MAR2015) y el Informe N° 000003-2015/CCB/OSDN/RENIEC (09MAR2015) de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional; los Memorandos N° 000689-2015/GAD/RENIEC (24MAR2015) y N° 000637-2015/GAD/RENIEC (19MAR2015) de la Gerencia de Administración; los Informes N° 000777-2015/GAD/SGLG/RENIEC (24MAR2015) y N° 000733-2015/GAD/SGLG/RENIEC (18MAR2015) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 000899-2015/GPP/RENIEC (18MAR2015) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000712-2015/GPP/SGP/RENIEC (18MAR2015) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Informes N° 000031-2015/GAJ/RENIEC (25MAR2015) y N° 000029-2015/GAJ/RENIEC (23MAR2015) y la Hoja de Elevación N° 000208-2015/GAJ/RENIEC (25MAR2015) de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:



Que con fecha 31DIC2014, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), convocó el proceso de selección de Concurso Público N° 021-2014-RENIEC, para la contratación del "Servicio de Vigilancia Lima", cuyo valor referencial total asciende a la suma de S/. 24'354,450.91 (Veinticuatro Millones Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta con 91/100 Nuevos Soles), teniendo como fecha de otorgamiento de la buena pro inicial de 09FEB2015;



Que habiendo la empresa PRO VIGILIA S.A. efectuado la elevación de observaciones a las Bases Administrativas del referido proceso de selección ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del OSCE (OSCE), mediante el Pronunciamiento N° 182-2015/DSU (17FEB2015), la Dirección de Supervisión determinó no acoger las observaciones formuladas por la referida empresa; estableciéndose como nueva fecha de otorgamiento de la buena pro, el 05MAR2015;



Que con fecha 26FEB2015, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración informa a la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional que el CONSORCIO MORGAN DEL ORIENTE S.A.C – ESPARTACO SECURITY S.A.C. (actual Contratista) que suscribió el Contrato N° 039-2013-RENIEC/SERVICIOS, derivado del Concurso Público N° 005-2012-RENIEC, para la prestación del "Servicio de Vigilancia Lima", desde el 07ABR2013 al 06ABR2015, se encuentra sancionado por el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, a través de las Resoluciones N° 155-2014-TC-S1 (09 meses) y N° 1942-2014-TC-S4 (11 meses); por lo que resulta imposible suscribir con el referido Contratista contrato complementario, en el supuesto escenario de

que el Concurso Público N° 021-2014-RENIEC sea declarado desierto o se formule apelación respecto del mismo ante el Tribunal del OSCE;

Que el 05MAR2015, se llevó a cabo el acto de evaluación de propuestas económicas y otorgamiento de la buena pro, determinando el Comité Especial declarar desierto el Concurso Público N° 021-2014-RENIEC, debido a que el único postor participante no alcanzó el puntaje mínimo para que sea admitida su propuesta;



Que atendiendo a lo señalado en el Memorando N° 000150-2015/OSDN/RENIEC (09MAR2015) y en el Informe N° 000003-2015/CCB/OSDN/RENIEC (09MAR2015) por la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, como acciones de prevención de contratación del referido servicio ante la declaratoria de desierto del Concurso Público N° 021-2014-RENIEC, dicha área remitió los pedidos de servicio y los términos de referencia para la contratación del "Servicio de Vigilancia Lima", respecto de lo cual, luego del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, se ha establecido un valor estimado y/o referencial ascendente a S/. 3'044,306.37 (Tres Millones Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Seis con 37/100 Nuevos Soles), importe que cuenta con la certificación de crédito presupuestario para el presente año fiscal, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a lo indicado en el Memorando N° 000899-2015/GPP/RENIEC (18MAR2015) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, en razón a lo expuesto en el Informe N° 000712-2015/GPP/SGP/RENIEC (18MAR2015) de su Sub Gerencia de Presupuesto;



Que considerando el Informe N° 000733-2015/GAD/SGLG/RENIEC (18MAR2015) de la Sub Gerencia de Logística, a través del Memorando N° 000637-2015/GAD/RENIEC (19MAR2015), la Gerencia de Administración solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica que emita opinión sobre la procedencia de la inclusión de la contratación del servicio precedente en el Plan Anual de Contrataciones del RENIEC del presente año fiscal;



Que en virtud de lo expresado en el Informe N° 000029-2015/GAJ/RENIEC (23MAR2015) de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Resolución Gerencial N° 106-2015-GAD/RENIEC (24MAR2015), la Gerencia de Administración aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones del RENIEC, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2015, incluyéndose la contratación del "Servicio de Vigilancia Lima", como un proceso de selección de Concurso Público;



Que a través del Informe N° 000777-2015/GAD/SGLG/RENIEC (24MAR2015), la Sub Gerencia de Logística solicitó a la Gerencia de Administración que disponga la aprobación del expediente para la contratación del "Servicio de Vigilancia Lima". Asimismo, señaló que en el marco del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, requiera a la Gerencia de Asesoría Jurídica que emita opinión legal sobre la posibilidad de exonerar el proceso de selección destinado a la contratación del citado servicio, por la causal de situación de desabastecimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del citado Reglamento;



Que considerando la necesidad expuesta y la situación de desabastecimiento, en virtud a lo expresado en el Informe N° 000777-2015/GAD/SGLG/RENIEC (24MAR2015) de la Sub Gerencia de Logística, con Memorando N° 000689-2015/GAD/RENIEC (24MAR2015), la Gerencia de Administración aprobó el expediente de contratación y solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica la exoneración del proceso de selección para la contratación del "Servicio de Vigilancia Lima", por la acotada causal;

Que en primer lugar, debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto llevar a cabo un proceso de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un solo proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, y constituyen las causales de exoneración a la obligación de realizar un proceso de selección;



Que al respecto, de conformidad con el literal c) del artículo 20 de la Ley, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen, *“Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, (...)”*;



Que de esta manera, el desabastecimiento constituye un supuesto que exonera a la Entidad de la obligación de realizar un proceso de selección para determinar al proveedor con el cual contratará los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con sus funciones;



Que en relación con lo señalado, el primer párrafo del artículo 22 de la Ley señala que, *“Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. (...)”*;



Que asimismo, el primer párrafo del artículo 129 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (el Reglamento), aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que *“La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo”*;



Que de los artículos citados pueden distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta causal de exoneración: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;



Que respecto al primer elemento, debe indicarse que por “extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos;



Que el segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad;

Que en tal sentido, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho se configura la situación de desabastecimiento que la exonere de la obligación de realizar un proceso de selección; de ser así, la Entidad deberá observar las formalidades que la normativa de contrataciones del Estado prevé para la aprobación de una exoneración;



Que debe precisarse que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 del Reglamento, *“La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente”*;



Que como se aprecia, la exoneración faculta a la Entidad a omitir la realización del proceso de selección; pero no a inaplicar las disposiciones que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, por tanto, para su desarrollo se deberá observar los requisitos, condiciones y demás formalidades que resulten aplicables;

Que en esa medida, aun cuando se apruebe la exoneración por desabastecimiento, la Entidad deberá observar las formalidades propias de la fase de actos preparatorios, entre las que se encuentran el desarrollo del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado y la obtención del valor referencial, a efectos de conocer el monto hasta por el cual la Entidad se encuentra autorizada a contratar;



Que asimismo, la normativa de contrataciones del Estado señala que cuando se trate de contrataciones exoneradas, la Entidad las efectuará en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases Administrativas;



Que atendiendo a lo expuesto en los párrafos precedentes, a través del Informe N° 000001-2015/CGA/GAD/SGLG/RENIEC (17MAR2015) relativo al Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado (EPOM) para la contratación del “Servicio de Vigilancia Lima”, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración estableció el valor estimado y/o referencial ascendente a S/. 3'044,306.37 (Tres Millones Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Seis con 37/100 Nuevos Soles), el cual cuenta con la certificación de crédito presupuestario para el presente año fiscal, aprobado con el Memorando N° 000899-2015/GPP/RENIEC (18MAR2015) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, en razón a lo expuesto en el Informe N° 000712-2015/GPP/SGP/RENIEC (18MAR2015) de su Sub Gerencia de Presupuesto;



Que Acto seguido, a través del Memorando N° 000150-2015/OSDN/RENIEC (09MAR2015), la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional remitió a la Gerencia de Administración el Informe N° 000003-2015/CCB/OSDN/RENIEC (09MAR2015), en el cual concluyó, expresamente, lo siguiente:

“(…)

3.1 *Un desabastecimiento del servicio de vigilancia en los locales de Lima – Callao, podría ser aprovechado por personas de mal vivir o al margen de la ley para cometer actos ilícitos que perjudicarían el normal desarrollo de las actividades de las Sedes, Locales, Oficinas Registrales y Agencias de la Institución.*

3.2 Es necesario que los locales de Lima y Callao cuenten con una persona jurídica que preste el servicio de Seguridad y Vigilancia a los locales del área de Lima y Callao, de acuerdo a los términos de referencia que se adjuntan al presente informe.

3.3 Ante el escenario presentado:

- Terminó de contrato vigente el día 06 de Abril del 2015.
- Imposibilidad de una ampliación complementaria al contrato por encontrarse el Consorcio Morgan del Oriente S.A.C. – Espartaco Security S.A.C. inhabilitado y al haberse declarado “Desierto” el Concurso Público N° 021-2014-RENIEC contratación del “Servicio de Vigilancia Lima”.
- Presentación de un solo postor al Concurso Público N° 021-2014-RENIEC contratación del “Servicio de Vigilancia Lima”.
- Retraso de veintiocho (28) días durante el proceso del Concurso Público N° 021-2014-RENIEC por elevación de Observación a la OSCE por parte de la Empresa PRO VIGILIA, no siendo acogida de acuerdo al Pronunciamiento N° 182-2015/DSU de fecha 17 de Febrero 2015 de la Directora de Supervisión de la OSCE.
- Declaratoria de “Desierto” durante el Acto Público de Otorgamiento de la Buena – Pro.

Se deberá considerar las recomendaciones de la Sub Gerencia de Logística para las gestiones de contratación del servicio de vigilancia para los locales de Lima y Callao, ante la probabilidad de desabastecimiento del servicio”;

Que por su parte, con el Memorando N° 000689-2015/GAD/RENIEC (24MAR2015), la Gerencia de Administración aprobó el expediente de contratación y solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica la exoneración del proceso de selección para la contratación del “Servicio de Vigilancia Lima”, por la causal situación de desabastecimiento, para lo cual adjuntó el Informe N° 000777-2015/GAD/SGLG/RENIEC (24MAR2015) de la Sub Gerencia de Logística, en el que se manifestó que existe la probabilidad de una ausencia del servicio de Vigilancia Lima y conforme lo señalado por el área usuaria dicho servicio resulta actual e imprescindible para el cumplimiento propio de la Entidad, por lo que dicha situación podría configurarse dentro de lo establecido en el artículo 129 del Reglamento. Asimismo, concluyó, literalmente, lo que se indica a continuación:

“En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10° RLCE, el referido expediente reúne la información sobre los Términos de Referencia, el Valor Referencial, la Certificación de Crédito Presupuestario y su Fuente de Financiamiento, encontrándose, por tanto, expedito para su aprobación.

Luégo de ello, en el marco del Artículo 133 del Reglamento de Contrataciones del Estado, se solicite a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre la posibilidad de exonerar el proceso de selección por desabastecimiento inminente destinado a la contratación del “Servicio de Vigilancia Lima”, por un monto máximo de S/. 3'044,306.37 (Tres millones cuarenta y cuatro mil trescientos seis con 37/100 Nuevos Soles)”;

Que de lo expresado en los informes remitidos por la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional y la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, se advierte la necesidad de contar con el citado servicio para garantizar la seguridad del personal y de los bienes de la institución, así como de los ciudadanos (usuarios), a efectos de permitir la

continuidad y el normal desarrollo de las actividades en las Sedes, Locales, Oficinas Registrales y Agencias de la Institución, situación que encuentra amparo en lo señalado en el artículo 129 del Reglamento que establece que para la configuración de la situación de desabastecimiento, la necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos;

Estando a lo expuesto precedentemente y a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el literal h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013); y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración por causal de situación de desabastecimiento, la contratación del "Servicio de Vigilancia Lima", hasta por la suma de S/. 3'044,306.37 (Tres Millones Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Seis con 37/100 Nuevos Soles) y por el periodo de tres (3) meses o hasta el inicio de operaciones del ganador de la buena pro del proceso principal, lo que ocurra primero, conforme a lo establecido en el acápite 5.9.2 del numeral 5.9 de los términos de referencia del referido servicio, con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional del Pliego 033: RENIEC.

Artículo 2°.- Encargar a las Gerencias de Administración y de Tecnología de la Información de efectuar la respectiva publicación en el SEACE y en la página web institucional en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución Jefatural, así como de los informes que la sustentan.

Artículo 3°.- Autorizar a la Gerencia de Administración para que proceda a la inmediata contratación indicada, realizando las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal, para dar cumplimiento a la presente Resolución Jefatural; remitiendo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, una copia de la misma y de los respectivos informes a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional del RENIEC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

DR. JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

JYLAJA/mtd